

# Denominación Social

Los estatutos tienen que establecer si la sociedad ha de usar una u otra forma de nombre comercial.

Si se emplea una razón social, deberá formarse con el nombre de todos los socios, de algunos o de alguno (en estos últimos casos se añade y compañía).

Si los extraños a la sociedad permiten que figure su nombre en la razón social, responderán de las operaciones sociales hasta el monto de la mayor de las aportaciones.

Si la sociedad limitada ha de girar bajo denominación, esta se formará libremente, pero será diferente de la de cualquier otra sociedad.

Después de la denominación social, se requiere que se añada sociedad de responsabilidad limitada o S. de R. L.; en caso de no hacerlo, los socios dejan de gozar de dicha responsabilidad limitada.